

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00456-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1° de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **E.P.S. SANITAS S.A.** contra **ADRES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EPS SANITAS S.A.
Apo. y Rep. Demandante:	JUAN PAULO VILLADA
Apoderado ADRES:	CAMILO MOLANO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. CAMILO ANDRÉS MOLANO PULIDO como apoderado sustituto de la parte demandada.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción a la ADRES por inasistencia del representante legal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Teniendo en cuenta que no hay excepciones de esta naturaleza que resolver, se constituye el Despacho en etapa de

SANEAMIENTO: Revisado expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica, y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS: PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del archivo digital.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial la declaración de MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA GUEVARA.

DICTAMEN PERICIAL: se decreta dictamen pericial, y para que la parte demandante lo allegue, se le concede un término de 30 días. La aquí accionada, deberá garantizar el acceso a la información requerida al perito, para efectos de que rinda de manera integral el dictamen correspondiente.

A INSTANCIA DE LA ADRES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo digital.

Así mismo, se decreta como prueba documental, el **INFORME TÉCNICO** de medico auditor.

Toda vez que el mismo no obra aun en el plenario, es del caso **REQUERIR** a la parte demandada, con el fin que allegue el mismo en un término de 30 días.

Ahora bien, conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandada.

Por ser procedente, se acepta el desistimiento de la prueba documental INFORME TÉCNICO de medico auditor.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **25 de enero de 2023 a la hora de las 09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15625457>)

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d71b20d4-1563-4332-b66e-9a3474fce8ff?vcpubtoken=6aa85b2f-be89-42b7-916a-2bf08ce71a96>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:09:54

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146ede2379e03b855c9ad8df6a7483d5ba59cbfa028743f7e3e6ab999bd4fa4c**

Documento generado en 07/09/2022 05:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00357-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de Septiembre de 2022 04:30 p.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **VÍCTOR MANUEL RONDÓN ZULUAGA** contra **ECOPETROL S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	VÍCTOR MANUEL RONDÓN ZULUAGA
Apoderada Demandante:	ALEJANDRO CUADROS GONZÁLEZ
Representante Ecopetrol:	ROSA MARÍA ESCOBAR
Apoderado ECOPETROL:	RICARDO NAVARRETE

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: advierte el Despacho que la demandada, propone excepción previa de “...*FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA POR CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE SUSTITUYÓ A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.*”

Conforme lo expuesto por el Despacho, es del caso **DECLARAR** probada la excepción previa propuesta por ECOPETROL S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de CLÁUSULA COMPROMISORIA, prevista en el numeral 2º del artículo 100 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS, propuesta por ECOPETROL S.A. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Decretar la terminación el presente proceso y ordenar la devolución a la parte demandante la demanda con sus anexos, en los términos del inciso 8º del artículo 101 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y S.S.

TERCERO: Archívense las diligencias previas anotaciones de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

LAS PARTES SE NOTIFICAN POR ESTRADOS

En este estado de la diligencia, y por ser procedente, **se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO**, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por secretaria remítase el link de acceso al expediente, con destino al Superior para lo de su cargo.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS POR ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/52a7bff0-8c19-4853-8017-9ebe5dbbc161?vcpubtoken=0bf615ef-4971-4013-b50e-03600caa03f0>

-jpra-

Duración audiencia: 00:22:37

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5ca0c6af38fbd30e646f4d186b92eb4af977cc808f0b076f38086380bcfa4e**

Documento generado en 07/09/2022 05:24:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00326-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de Septiembre de 2022 11:00 a.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JORGE LUIS MEDINA TRIANA** contra **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JORGE LUIS MEDINA TRIANA
Apoderado Demandante:	PATRICIA AIDEE LEAÑO GONZÁLEZ
Representante Demandado:	PAULA ANDREA VARGAS RODRÍGUEZ
Apoderada Demandado:	JUAN PABLO PERALTA PRADA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JUAN PABLO PERALTA PRADA como apoderado de la demandada.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Teniendo en cuenta que no hay excepciones de esta naturaleza que resolver, se constituye el Despacho en etapa de

SANEAMIENTO: Revisado expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 2, 4, 5, 8.12, 8.20, 8.22, 8.24, 8.27 y 8.28 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la aquí demandado.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores; MARÍA TERESA GARZÓN PULIDO y JAIRE PUSEY JIMÉNEZ.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **23 DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15608272>)

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e24b6ad0-fc52-4efb-8248-4745809fc9ec?vcpubtoken=baa5537e-82dd-4aa2-8806-6bc39db8b39f>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:10:44

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaf288a1fd8a116a891e1d7efee8298b6f1080ad36a424868fc3ca75728e87e**

Documento generado en 07/09/2022 05:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00340-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1° de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **FLAVIO ISAMEL ORTÍZ SIERRA** contra **FONCEP**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	FLAVIO ISAMEL ORTÍZ SIERRA
Apoderado demandante:	MANUEL GUTIÉRREZ LEAL
Apoderado FONCEP:	JUAN CARLOS BECERRA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Revisada las diligencias, se evidencia que la parte demandada propone como fórmula de arreglo, la aprobada por el comité conciliatorio de FONCEP.

Se reconocerá la mesada 14 desde el año 2018:

Año 2018 por la suma de \$951.318.
Año 2019 por la suma de \$981.570
Año 2020 por la suma de \$1'018.870
Año 2021 por la suma de \$1'035.274
Año 2022 por la suma de \$1'093.426.

Para un total de \$5'080.458.

Pago que se realizará, dentro de los 30 días siguientes hábiles a la presentación, por parte de la parte actora, a través de su apoderado, del documento que aprueba el acuerdo conciliatorio, el cual se cancelará directamente en la mesada, si se presenta dentro de la misma, o de lo contrario, se cancelará, a través de un pago único al demandante.

La parte demandante, acepta la formula conciliatoria, en los términos fijados por el comité de conciliación de la demandada.

La documentación allegada por el apoderado de la demandada, hace parte integral del acuerdo conciliatorio aprobado.

Teniendo en cuenta que las partes han llegado a un arreglo conciliatorio y que con el mismo no se advierte vulneración de derechos ciertos e indiscutibles del accionante el juzgado le imparte su aprobación haciendo constar que hace transito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Así las cosas se **declara terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas las anotaciones pertinentes en los sistemas de información, sin costas a cargo de las partes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cf815dfe-6ea8-46c2-87b9-b10d5ae0f4fa?vcpubtoken=4b9dfbd7-fc28-486d-8420-48601ddfbbbd>

-jpra-

Duración audiencia: 00:09:47

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5c4c85f7bc589ca0e8e22f30b8d1cd6aca652f18fcfeddc9270cd7f03668f9**

Documento generado en 07/09/2022 05:27:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00402-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de septiembre de 2022 04:30 p.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUNA ESPERANZA COMBARIZA SÁNCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **A.F.P.PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUNA ESPERANZA COMBARIZA SÁNCHEZ
Apoderada Demandante:	BRAYAN ANDRÉS MALDONADO PERDOMO
Apo. y Rep PORVENIR:	JUAN CAMILO PÉREZ MARIMON
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. CAMILO PEREZ como apoderado y representante de la demandada **PORVENIR S.A.**

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Seria del caso proceder conforme lo ordenó el auto que antecede, no obstante, revisadas las diligencias se evidenció que la parte actora, en su libelo de demanda, dirigió la acción contra la AFP PROTECCIÓN S.A., y en el auto admisorio de la demanda, no quedó incluida esta convocada a juicio.

Por lo anterior, resulta procedente **ADICIONAR** el auto admisorio de fecha 20 de enero de 2022, en el sentido que se **ADMITE** la demanda de **LUNA ESPERANZA COMBARIZA SÁNCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **A.F.P.PORVENIR S.A.** y la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia proceda la parte demandante a notificar personalmente del auto admisorio, adicionado mediante esta providencia, en los términos del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º del Decreto Ley 2213 de 2022, a la demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.** a través de su representante legal, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Vinculada al trámite judicial la AFP PROTECCION S.A., por secretaría reingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS POR ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA

SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4d06155c-0b25-4812-bf4e-7c2817f2e08f?vcpubtoken=bf8c9f9c-0b46-4624-8a39-6f0077de2b50>

-jpra-

Duración audiencia: 00:05:57

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f70c1ebc2a1b3ee57e015f3c6ccc0c9450516d64a4f88c249ec1ed268dddc1**

Documento generado en 07/09/2022 05:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00419-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1° de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EVERARDO MADERO GALLEGO** contra **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EVERARDO MADERO GALLEGO
Apoderada Demandante:	VÍCTOR HUGO MORENO HURTADO
Apoderada FONCEP:	SANDRA PATRICIA RAMÍREZ ÁLZATE

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin aplicación sanción a FONCEP ante la inasistencia del representante legal a la presente diligencia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Teniendo en cuenta que no hay excepciones de esta naturaleza que resolver, se constituye el Despacho en etapa de

SANEAMIENTO: Revisado expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 4, 11, 12 y 13 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA FONCEP: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **07 de diciembre de 2022 a la hora de las 09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5° de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de audiencia trámite y juzgamiento: <https://call.lifesizecloud.com/15369022>)

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/10711c47-d920-44e9-925c-dc1d1d72849f?vcpubtoken=2a386154-309f-4e1c-82fa-36619f3fbe9e>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:06:34

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e961f32b08e70bda74e0b8f7a6295e55ced0e416e88af71e732c57cc039ce13**

Documento generado en 07/09/2022 05:28:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**